DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE GRANADA.

EXPEDIENTE CONTR 2026/194101

En la ciudad de Granada en la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte D. José Manuel López Suárez, Delegado de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local en Granada nombrado por Decreto 444/2026, de 30 de julio, (BOJA Extraordinario número 17 de 31/07/2026), actuando en representación de la misma en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre; el Decreto 191/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local; la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería y las demás normas administrativas concordantes y de general aplicación.

De otra parte, Dª. Silvana Luty Toribio Pedraza con D.N.I. --2442--- y Dª. Nidia Rodrigues Pereira de Almeida con D.N.I. –7118---, actuando en representación de Leica Microsistemas, S.L.U. y domicilio social en Torre Realia – Plaza de Europa 41-43, 4º L`Hospitalet de Llobregat (Barcelona); según el poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. Ramón García-Torrent Carballo mediante escritura de fecha 13 de marzo de 2026, bajo el nº 1389 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2026 el órgano de contratación acuerda el inicio del indicado expediente, de acuerdo con la Memoria justificativa elaborada por la Secretaría General Provincial. El expediente se ha tramitado mediante procedimiento abierto simplificado abreviado con presentación electrónica de ofertas de conformidad con lo previsto en los artículos 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- El 13 de julio de 2026 se produjo la aprobación del expediente de contratación y del gasto, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado con presentación electrónica de ofertas.

JOSE MANUEL LOPEZ SUAREZ		28/09/2026 21:48:17	PÁGINA: 1 / 3
NIDIA RODRIGUES PEREIRA DE ALMEIDA			
SILVANA LUTY TORIBIO PEDRAZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzc1Zjk5ZDNhZTFkZDASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de esta Delegación de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local de fecha 17 de septiembre de 2026 a la empresa LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El importe de este contrato es de Treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y un euros con dos céntimos (34.681,02 €) IVA excluido. A esta cantidad hay que sumar un IVA de Siete mil doscientos ochenta y tres euros con un céntimo (7.283,01 €).

El importe total del contrato, IVA incluido, es de Cuarenta y un mil novecientos sesenta y cuatro euros con tres céntimos (41.964,03 €).

El mencionado importe se abonará en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es 45 días desde la aceptación de la resolución de adjudicación o formalización del contrato.

CUARTA.- El plazo de garantía del equipo es de 5 años, según la mejora presentada por la empresa adjudicataria.

QUINTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SEXTA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución serán los establecidos en el Anexo I Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

SÉPTIMA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos.

OCTAVA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENA.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos previstos expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del referido pliego.

DÉCIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL DELEGADO DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

D. José Manuel López Suárez

EL CONTRATISTA

Dª. Silvana Luty Toribio Pedraza

Dª. Nidia Rodrigues Pereira de Almeida